

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela promovida por la señora María Roselly Hernández Echeverry en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, informando que esta última impugnó el fallo proferido el día 14 de diciembre de 2021, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	14 de diciembre de 2021
Notificación de providencia partes:	15 de diciembre de 2021
Presentación de Recurso:	16 de diciembre de 2021
Términos para proponer recurso	15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022
Días inhábiles	Vacancia Judicial

Manizales, 13 enero de 2021

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA ROSELLY HERNÁNDEZ ECHEVERRY
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00265-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en contra del fallo proferido el día 14 de diciembre de 2021, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo

podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4601a1cdbfdc88ff3c2948e16cee378275d9b6a8fce54199328bc1235e3138**

Documento generado en 13/01/2022 02:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>